

Al Despacho de la Señora Juez hoy cinco de octubre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION.2019-193

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

La abogada YURY PAOLA PINZON SALAZAR, apoderada de la Señora MARIELA ALVARADO FLOREZ en un proceso laboral que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, solicita la SUSPENSION DE LA PARTICION con fundamento en el artículo 1387 del CC. y 516 del C.G.P.

Luego de hacer un recuento de los hechos en los que sustentó la demanda laboral, dice que al conocer las copias del expediente de la sucesión (enviadas por este Despacho) se evidencia que aún no ha sido aprobada la Partición, por lo que considera debe actuarse de conformidad con el artículo 1387 del CC. y 516 del CGP, es decir, deben decidirse las obligaciones laborales que deben ser pagadas con la masa sucesoral, respecto a obligaciones laborales de la causante CLEMENTINA ARDILA BELTRAN.

Agrega que actúa como apoderada debidamente reconocida en el proceso laboral 6800131050022019-00244-00 que fue debidamente acreditado en solicitud del 20 de Septiembre dirigida a éste Despacho.

Por último solicita se envíe el LINK del expediente digital, con destino al proceso radicado 6800131050022019-00244-00 llevado a cabo en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Establece el Artículo 516 del CGP., que *la partición se suspenderá por las razones y circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil.*

“ARTICULO 1387.-...Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios”

“ARTICULO 1388...Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así”.

Analizado el caso, se tiene que alega la apoderada que la causal por la que solicita la suspensión de la partición es por el hecho de que está tramitando un proceso laboral en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, en representación de la Señora MARIELA ALVARADO FLOREZ, relacionado con obligaciones laborales, según dice, a cargo de la causante CLEMENTINA ARDILA BELTRAN.

Si bien allegó con la solicitud el poder a ella conferido y el auto admisorio de la demanda laboral, no son aplicables en este evento las normas citadas como sustento, esto es, los arts. 1387 del c.c. y art. 516 del C.G.P.

Lo anterior por las siguientes razones:

Respecto del art. 1387 cc es evidente que dicha norma se refiere exclusivamente a “... las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o ab intestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios”, y tal disposición es entendible por cuanto se deben esclarecer las situaciones de los asignatarios antes de realizar la partición de la masa herencial.

Nada dice esta norma respecto de las acreencias, sean de cualquier naturaleza, del causante, que tienen una situación diferente a la de los herederos o asignatarios.

Tampoco es de aplicación el art. 1388 c.c., pues este se refiere a las “*cuestiones sobre la propiedad de objetos*” que podrían ser incluidos en los bienes sucesorales, lo cual no es el caso de la poderdante de la abogada solicitante, pues allí se está debatiendo es una existencia o no de una deuda de la causante.

Solo en la ocurrencia de algunas de las dos eventualidades consignadas en las dos normas referidas, se podrá aplicar la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN, prevista en el art. 516 del C.G.P., lo cual lleva ineludiblemente a negar la solicitud impetrada.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

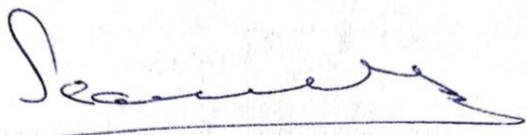
RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la suspensión de la partición, solicitada por la apoderada de la Señora MARIELA ALVARADO FLOREZ, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. ENVIAR el LINK del expediente digital, con destino al proceso radicado 6800131050022019-00244-00 llevado a cabo en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ